



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-069-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-25-002-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSE COOPERS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros al **Programa Fondos de Pensiones del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR (IPSM) del Ejército de Nicaragua**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Supervisión, Evaluación y Registro de Unidades de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, con referencia **DSERUAIFPCPI- NRSS-259-01-2019**, que concluye que el Informe de Auditoría cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1) En cuanto a los Estados Financieros**: Presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, utilidades acumuladas y flujo de efectivo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y presenta una opinión no calificada, es decir, una opinión sin reparos, lo que implica que los saldos de los Estados Financieros ya referidos, son razonables. **2) Con respecto al Control Interno**: No se presentaron observaciones de Control Interno a las cuales la Entidad debiera diseñar un plan de acción; asimismo, no hubo observaciones de Control Interno relacionadas con auditorías previas al cual dar seguimiento; y, **3) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas revelaron que el Instituto de Previsión Social Militar, cumplió en todos los aspectos importantes con las cláusulas de carácter contable y financiero aplicables, establecidas en la Ley No. 181, Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, y el Decreto No. 55-95, Reglamento Estatuario del Instituto de Previsión Social Militar. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), y 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-AFC-069-19**

agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-01-002-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **PRICEWATERHOUSE COOPERS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros al **Programa Fondos de Pensiones del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR (IPSM) del Ejército de Nicaragua**, al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros ya referidos, son razonables. **III)** Se autoriza a la Firma **PRICEWATERHOUSE COOPERS Y COMPAÑÍA LIMITADA**, a remitir el referido Informe a la Máxima Autoridad del INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL MILITAR (IPSM), para su debido conocimiento; y, **IV)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto de Previsión Social Militar, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veintiuno (1,121) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior